

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
Demandado:	NABOR PARRA PLATA
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00013 00

Revisada la solicitud de medidas cautelares, atendiendo lo preceptuado por el numeral 9 y 10 del artículo 593 en concordancia con el 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

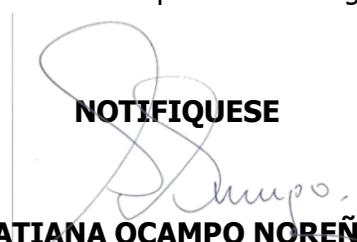
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes y de ahorro que puedan poseer el demandado, **NABOR PARRA PLATA**, identificada con c.c. 6.160.889, en los bancos señalados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Limítese la medida en la suma de \$37.000.000 (Inc. 3º del Art. 599 del C.G del P.). Líbrese el oficio respectivo a cada entidad

SEGUNDO: Antes de proceder a realizar un pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada sobre los dineros devengados por el demandado, se REQUIERE a la parte demandante para que, informe al Despacho si esos dineros son consecuencia de un contrato de trabajo, u obedecen a una pensión devengada por el señor Parra Plata.

NOTIFIQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ